

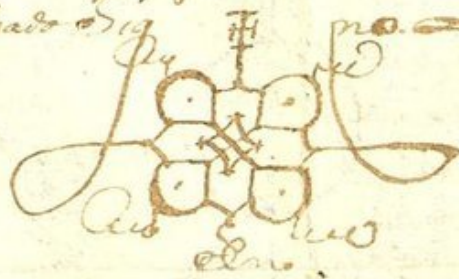
148-38

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

Yo el Notario Publico Don Joseph Soler por las autori-
dades Apostolicas y del muy Ilustre Señor Marqués de Puig
Notario y Escriba Publico de la Villa y Marquisado de Ripit
del Obispado de Vich abaxo escrito Como con auto publico
ante mi a los Veinte y nueve de Mayo de Mil siete Cientos Vejn-
te y ocho otorgado Julian Sultreza Labrador Señor del manto
Sultreza de la Parroquia de San Julian de Floret Saluatge
de la Nalle de Rimer del Obispado de Sezona por las causas
y razones en dicho auto expresadas vendió a D. Jaime Oli-
ueras Notario publico de la Villa de Olot de dicho Obispado de
Sezona y a los suyos perpetuamente todo Integramente el
Manto y heredad de la tridta y otros Mantos a el unido
y agregados con sus Casas y tierras así sexos como Cerca ex-
istentes situas en la Parroquia de San Martin Cacalm
del Obispado de Vich en dicho auto largamente designadas
y confrontadas que el dicho vendedor por los titulos en el
Mismo auto de penda Calendados tenia y goceha a Carta
de gracia de Juan Oriola Labrador de la misma Parro-
quia de San Martin Cacalm por Precio de Quatro Mil
libras de Moneda Baxa y por el credito de Ducientas sin-
quenta y seis libras pagadas por el suumo y salarios de el
auto de dicha Venda y otros dependientes y todo el derecho
y accion de redimir y reuendicar qualquier Casas y puestas
de tierra de dicho Manto tridta por los gocehores de aquel a
Carta de gracia vendidas o espezialmente obligadas La qual
Venda se hizo por Precio de Mil y nueve Cientas libras de dicha
Moneda Baxa vecuidas en el modo y forma en dicho auto ex-
presadas y de aquellas se hizo Carta de pago.
Y trosi con el mismo auto dicho Julian Sultreza hizo donacion
a dicho Jaime Oliueras de dos Mil tres Cientas y cinquenta
y seis libras baxas que ademas de dichas Mil y nueve Cientas
libras como arriba esta expresado tenia de creditos sobre

El mesmo Manso bida y sus tierras et qual dize tener dicho
Sultreza en dominio directo del Muy Ilustre Señor Marques
de Ayut sacó la prebacion de los Censos en el mesmo auto
expresados; la qual venda y donacion se halla concebida
contodas las Causas viles y necesarias y en semejantes
autos poner acostumbradas como todo lo referido asi parece
y es largamente a ver en el mesmo auto de venda y dona-
cion regge a que me refiero. En fee del qual doy el pre-
sente certificado firmado de mi Mano y signado de mi signo
en dicha Villa de Ayut a los quatro dias del mes de Enero
año del Señor de Mil siete Cientos veynte y nueve. Y para q
adidas cosas todas se englos en un solo y fuerde el del de en fee
y fecho de el dicho Joseph de la Cruz en el qual papel de dello quanto me
dona sea aco y ponga dichos dias en testimonio de verdad mi au-
tombado sig

pa
no. 2
Cus
el no.



1000

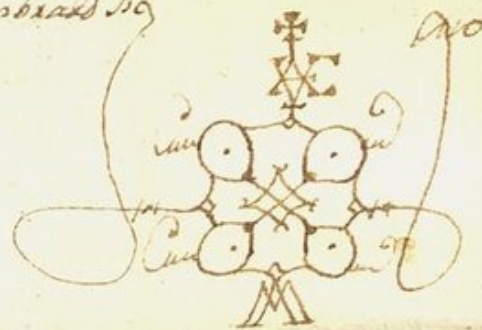


SELLO OVAREO VALLE
DE MARAVEDIS AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA.

Sepasse por esta publica Escritura Como Nosotros Joan Coma de edad de setenta años poco mas o menos, y Joseph Ploura de edad de treinta, y seis años con poca diferencia ambos labradores de la Parva de Sn Martin Cacalm Obispado, y corregimiento de Vique Atendiendo ser Justo, y muy conforme a la Razon dar testimonio ala verdad. Por ende mediante Juramto que prestamos a nuestro señor Dios, y a sus quatro Santos Evangelios extrajudicialmente en mano, y poder del Noto, y Eno Infruto Corporalmente tocados; Certificamos, y hacemos feé a todos quantos esta Carta, y escritura vieren, y oyeren, y leyeren las cosas abaxo escritas, y siguientes: De Como sabemos muy bien que en dicha Parva de Sn Martin Cacalm se halla sita una heredad, o manio llamado Manio triola con sus tierras, honores, y posesiones, y somos muy praticos, y Noticiosos de muchos años a esta parte de dicho Manio, y sus tierras el qual oy en dia tiene, y posee el Dto Sayme Oliueras Noto Real, y publico Vecino de la Villa de Olor, y haviendo estado Interrogados, y requeridos extrajudicialmte. por parte del Dto Joseph Soler Noto Real, y publico Vecino de la Villa de Rupit Como a ppor del Mere Señor Marques de Rupit sobre el valor, y estimacion de dicho Manio triola, y Manios a el unidos, y agregados, y de sus tierras, honores, y posesiones que como arriba diximos oy en dia tiene, y posee el dicho Dto Sayme Oliueras Noto; Certificamos mediante dicho Juramto, que oy en dia tiene el mismo valor, y estimacion, que tenia en el año mil sete Cientos veinte, y tres en el qual año Juan triola labrador de dicha Parva de Sn Martin Cacalm vendió dicho Manio, y sus tierras a Maria Coltreza, y llobraida Viuda relictta de Salvador Coltreza labrador de la Parva de Sn Julian de llored Saluatge Valle de Amer; y dezimos tener dicho Manio triola, y sus tierras oy en dia la misma estimacion, y valor que tenia en dicho año de mil sete Cientos veinte, y tres, Porque desde dicho año hasta el dia de oy no hemos visto, ni oído a decir que se aya separado, ni dismembrado de dicho Manio ninguna pieza de tierra antes bien por la practica, que tenemos de las calidades de las piezas de tierra de dicho Manio, y haverlas vistas en dicho año mil sete Cien-

4
tos veinte y tres comprehendemos muy bien, que dichas piezas de tierra
son mejores, que en dicho año; y si Nosotros dichos Attestantes huviere-
mos de Comprar dicho Manso, y sus tierras, no reparariemos en dar por
el precio de la venda quatro mil libras; y mas, por Comprehender muy
bien, que en la ocasion pñte tiene dicho Manso y sus tierras el suso-
dicho valor, y estimacion, y esta es la verdad por el Juramto, que
arriba tenemos prestado. ¶ Para que alo suodicho persona alguna
ponga duda, hizimos despachar las pñtes a Instancia de dicho Dto
Joseph Soler en dicho nombre; lo que passo ante mi Franco Claramont
Noto Real, y publico Infrito dentro las Casas de la Capilla heremitica
de Nuestra Señora de la Salud, sita dentro la Para. de sn Felio de
Payaroli Obispado, y Corregimto de Gerona oy que contamos a los diez
y siete de Julio año de nuestro Señor Jesuchristo mil sete Cientos, y treyn-
ta siendo pñtes por testigos Enevan Roca texedor de lana de la
Villa de Rupit, y Isayme Vilacetru Ermitanyo de dicha Capilla
a dichas cosas llamados, y rogados. ✽

¶ Para que a la dicha atestacion se de entera Fee y credito assi en Juzgto
como fuera de el, yo Franco Claramont por las autoridades de Justicia
y de Rey de nuestrs Reys (que Dios goze) Noto y Escribano publico requirando
las Escrivania publicas de la villa de S. Felio de Payaroli
obispado de Gerona por el Duño vni. y propietario lo aguedar lo
signe y cerci con el papel de Real Sello oy que firmamos a los Diez
y ocho dias de los mes de año, con mi acostumbrado Sello





SEPTUAGINTA, VEINTE
 DE MARAVERTES, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 Y TREINTA.

Sepasse Como yo Juan Triola Labrador de la Para de Sn. Mar-
 tin Cacalm Obispado y Corregimiento de Uique de edad de sesenta años po-
 co mas o menos Atendiendo ser suito, y muy conforme ala Razon dar testimonio
 ala verdad; Doyende mediante Juramento por mi a nuestro Señor Dios, y a sus
 quatro Santos Evangelios extrajudicialmente en mano, y poder del Notario, y Eno-
 infrito corporalmente tocado, prestado Certifico y doy fe a todas quan-
 tos esta Carta, y Escritura vieren, oyeren, y leijeren de las cosas abaxo
 escritas, y siguientes: De Como en la dicha Para de Sn. Martin Cacalm
 se halla sita una heredad u Manio llamado Manio Triola con sus tierras,
 honores, y posesiones, el qual oy en dia tiene, y posee el Dto. Sayme Olive-
 ras Notario Real, y publico Vecino de la Villa de Olor, y habiendo yo dicho
 Attestante estado Interrogado, y requerido extrajudicialmente por par-
 te del Dto. Joseph Soler Notario Real, y publico Vecino de la Villa de Ruyit co-
 mo a prior del Mtro. Señor Marques de Ruyit del valor, y estimacion
 de dicho Manio Triola, y Manios a el unidos, y agregados, y de sus tierras,
 honores, y posesiones, que como arriba dixes oy en dia tiene, y posee
 el dicho Dto. Sayme Oliveras Certifico mediante dicho Juramento que
 oy en dia tiene el mismo valor, y estimacion, que tenia en el año
 mil sete Cientos veinte, y tres, en el qual año yo dicho Attestante hi-
 ze venda de dicho Manio, y sus tierras a Maria Coltreza, y llobras de
 viuda relicta de Salvador Coltreza Labrador de la Para de Sn.
 Silian de lloret Salvage Valle de Amer, y Certifico tener dicho Man-
 so Triola, y sus tierras oy en dia la misma estimacion, y valor, que
 tenia en dicho año de mil sete Cientos veinte, y tres; Porque desde
 dicho año hasta el dia de oy no he visto, ni oido a dezir que se aya
 sepurado, ni dismembrado de dicho Manio pessa alguna de tierra,
 antes bien Comprehendo muy bien, que dichas pessos de tierra
 oy en dia son mejores que en dicho año; y si yo dicho Attestante
 en la ocasion pnta huviere de vender dicho Manio, y sus tierras

no le venderia a persona alguna a menos precio de quatro mil libras Bay.
 y aun me haria dificultoso de venderle por dicho precio, y teniendo co-
 mo tengo aun el derecho de luir, y quitar dicho Manio, no venderia
 dicho drecho aun que me dixeran por aquel dos Cientos libras Bay.
 por comprehender muy bien, que dicho Manio, y sus tierras tie-
 nen el susodicho valor, y esta es la verdad por el Juramento que
 arriba tengo prestado. Y para que alo susodicho persona alguna
 ponga duda: haze despachar las pntes a instancia de dicho Dto
 Joseph Soler en dicho nombre, lo que passo ante mi Franco Claramont
 Noto Real y publico. Infrito dentro las Casas de la Capilla heremi-
 tica de Nuestra Señora de la Salud sita dentro la Parva de
 Sn Felio de Payarols Obligado, y Corregimiento de Gerona oij que
 contamos alo diez y siete dias de Julio año de Nuestro Señor se-
 uenientos Mil sete Cientos y treinta, siendo pntes por testigos Estevan
 Goca texedor de lana de la villa de Ruyit, y Jaime Vilacerri
 Ermitaño de dicha Capilla a dichas cosas llamados, y Rogados.

Para que a la susodha Atestacion se de entera fe y credito assi en su
 yrio como Guerra de el Dto Francisco Claramont por las autoridades
 de la Real y del Rey nuestro Sr (que Dios pte) Notario y Escrivano publico
 registrados las Notaria y Escribania publicas de la villa de S. Felio
 de Payarols Obligado de Gerona por el Duño y propietario de
 aquellas, lo signé y cerré con el papel del Real Sello oij que contuvimos
 a los diez y ocho dias del mes de Julio año de mil setecientos y treinta y tres

